



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA, QUINDÍO**

Siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LEIBY JOHANA CASTRO CELIS
ASUNTO:	RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00203-00

Estudiada la petición elevada por la señora LEIBY JOHANA CASTRO CELIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.033.063, para designarle un abogado en amparo de pobreza, con el fin de adelantar proceso de pérdida de la patria potestad en contra del señor ÁLVARO MAURICIO QUEVEDO GUERRERO; el juzgado considera que aquella no es procedente con fundamento en lo siguiente:

Se tiene que la pérdida de la patria potestad es competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, tal y como lo expresa el numeral 4º del artículo 22 del Código General del Proceso, así:

"Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos."

Por lo anterior, al tratarse de un litigio de primera instancia, carece el Juzgado Promiscuo Municipal de competencia y es ante los jueces de familia que se debe solicitar y tramitar el amparo de pobreza, máxime si se tiene en cuenta lo indicado por la sala Civil- Familia - Laboral del Tribunal Superior de Armenia en auto del 28 de junio de 2016 con ponencia del magistrado César Augusto Guerrero Díaz así:

"...

En general, la institución procesal de amparo de pobreza busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, lo que descarta que sea una diligencia de aquellas varias, normalmente desvinculadas

directamente al proceso que en el futuro puede promoverse; por el contrario, la designación de un abogado para ejercitar una acción como secuela de la precariedad económica del titular, accede a esa pretensión y por ello, su conocimiento pertenece al juez dela causa principal, que recibe aquel por el factor objetivo, en la modalidad de la naturaleza del asunto..." (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

En conclusión, el despacho negará el amparo de pobreza pedido por la señora LEIBY JOHANA CASTRO CELIS y remitirá dicha solicitud a los Juzgados de Familia de Armenia Quindío (R).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia la petición de abogado en amparo de pobreza, elevada por la señora LEIBY JOHANA CASTRO CELIS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente solicitud a los Juzgados de Familia de Armenia Quindío (R).

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, efectúense las correspondientes anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
9 de diciembre de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba670a8f8ad9f21b7727c27ab0ec04d6f838c07b3cb7abd79b4be65621a8f9c**

Documento generado en 07/12/2022 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>